

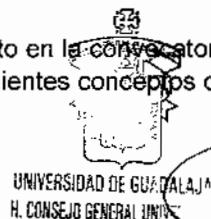


**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE**

VISTO: Para resolver el **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. OSUNA QUIROZ ROBERTO en contra de los resultados de la **Segunda Etapa del Concurso de Oposición Abierto 2018**, según convocatoria de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el Rector General, para ocupar plazas vacantes en los Centros Universitarios, y;

RESULTANDO

1. Que el aspirante OSUNA QUIROZ ROBERTO, presentó en tiempo y forma solicitud para participar por la plaza CUCEA-01, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CONTABILIDAD, del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.
2. Que el día 26 de octubre de 2018, en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, en la que se declara PARTICIPANTE al C. OSUNA QUIROZ ROBERTO.
3. Que luego de ello, del periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2018 y según lo establecido en el apartado B. DE LA SEGUNDA ETAPA, inciso IV REQUISITOS de la Convocatoria, el Jurado Calificador constituido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, aplicó al C. OSUNA QUIROZ ROBERTO, las siguientes pruebas de competencia docente:
 - a. Análisis escrito del programa de estudios;
 - b. Exposición escrita de un tema del programa, elaborada al momento de la prueba; y
 - c. Prueba didáctica o simulacro de clase. Para ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma.
 - d. La formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado, para las plazas con la categoría de Titular.
4. Que el pasado 05 de diciembre de 2018, en la en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, en la que se le notifica al C. OSUNA QUIROZ ROBERTO de los resultados de las pruebas de competencia docente relacionadas en el punto que antecede, declarándosele como **PARTICIPANTE NO APROBADO**.
5. Que de conformidad al procedimiento previsto en la convocatoria, el C. OSUNA QUIROZ ROBERTO presentó Recurso de Revisión, argumentando los siguientes conceptos de violación y agravio:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

o **Prueba 1:** 5.1.- Lo constituye la violación a los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento De Ingreso, Promoción, Y Permanencia Del Personal Académico De La Universidad De Guadalajara RIPPAA U de G, bajo los siguientes argumentos: (Nota: El recurrente transcribe el texto del artículo 12 del RIPPAA, enfatizando el siguiente fragmento: "fomentar la reubicación en las distintas áreas de especialidad y promover la calidad del trabajo académico que se desarrolla dentro de la Universidad.") Lo anterior en base a la falta de especialidad y carencia de formación profesional y académica de alguno de los cuatro miembros de la comisión de evaluación, que posteriormente señalaré, así como la carencia de imparcialidad en la evaluación de todas y cada una de las pruebas en las que el acto participó. (Nota: El recurrente transcribe el texto del artículo 13 del RIPPAA, enfatizando el siguiente fragmento: "concursos de pruebas, trabajos teóricos y prácticos tendientes a valorar la preparación y capacidad académica de los aspirantes para seleccionar al más apto." Me explico; Quienes integraron la Comisión de Evaluación fueron; La Mtra. Norma Angélica Torres Galindo, El Dr. Ricardo Reveles López, Dr. Miguel Rojas Ibarra y el Dr. Alfonso Dávalos Abad. Los integrantes de la Comisión de Evaluación, **NO TIENEN LA COMPETENCIA DE "Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia",** ya que **NO Prepararon la evaluación de la competencia de los candidatos, NO Recopilaron las evidencias de la competencia, del candidato, NO Emitieron el juicio de la competencia de los candidatos y NO Presentaron los resultados de la evaluación de competencia del candidato, como se establece de en dicho ESTÁNDAR DE COMPETENCIA con código EC0076 que tiene como PROPÓSITO servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que evalúan la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia y aseguran la excelencia en el proceso de evaluación de competencia. Este Estándar de Competencia contempla las funciones que una persona realiza para evaluar la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia cumpliendo los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad, se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social, y fue emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). La Entidad de Certificación y Evaluación perteneciente a la Universidad de Guadalajara fue acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia. El de la voz presentó, el tema de la PRUEBA 1 "Análisis escrito del programa de estudios de la materia de Ética Profesional en Contaduría Pública". El quejoso; desarrolló las actualizaciones al nuevo plan de estudios de la materia y realizó las adecuaciones a los temas que integran el programa de dicha materia, y preparó un equipo de alumnos que obtuvo un primer lugar en el primer maratón de ética organizado por el colegio de contadores públicos de Guadalajara Jalisco, A.C., colegio federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, máximo organismo profesional de la contaduría pública en México. Puedo afirmar que de los temas anteriores **ES AMPLIAMENTE MANIFIESTO mi amplia competencia profesional, por tanto, insisto; PIDO que me acrediten CÓMO, PORQUÉ, BAJO QUÉ CRITERIOS Y CONOCIMIENTOS me evaluaron de la siguiente manera en la prueba 1:** (Nota: El recurrente, procede a enunciar los diferentes índices que componen la prueba 1, anotando en forma seguida la calificación que se le asignó) Como bien manifesté en mi trabajo que presenté para tales efectos, **EN LA PRUEBA 1 las DIRECTRICES de este programa provienen básicamente de los lineamientos que para tales efectos nos establece en forma normativa el Código de Ética Profesional emitido por la Comisión de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Cómo es posible que; en el numeral 3. Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular, la califiquen de Deficiente; cuando se propone que dicha materia "Ética Profesional en contaduría Pública" permanezca como está aprobado y publicado en la MALLA CURRICULAR APROBADA POR LA COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE CONTADURÍA, cuando desde mi leal saber y entender esa no debe ser dicha calificación, al igual que el resto de los puntos pésimamente calificados, más no evaluados. POR LO TANTO, PIDO EN ESTE APARTADO QUE SE ESTABLEZCA ACADÉMICAMENTE para efectos del presente recurso de revisión: Que la comisión de evaluación señale, motive y fundamente, LOS PRECEPTOS NORMATIVOS QUE INTEGREN LA CÁTEDRA, para que el quejoso esté en condiciones de conocer y entender como fue evaluado en TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA PRUEBA 1, MISMA QUE SOLICITO SU REVISIÓN EXHUAUSTIVA, POR OTRO COMITÉ QUE SEA COMPETENTE, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.****

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5. Colonia Centro C.P. 44100.

Guadalajara, Jalisco, México. Tel [52] (33) 3134 2222. Exts. 12428, 12243, 12420 y 12457 Tel. dir 3134 2243 Fax 3134 2278

www.hegu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Por otra parte, PIDO y EXIJO que la Mtra. Norma angélica Torres Galindo, Dr. Miguel rojas Ibarra, el Dr. Ricardo Reveles López y el Dr. Alfonso Dávalos Abad; NO ESTÉN EN ESTA COMISIÓN DE EVALUACIÓN TODA VEZ QUE EXISTE UN CLARO SESGO POLÍTICO, con el actor y otros concursantes, beneficiando a simpatizantes y perjudicando a los que no lo fueron. Toda vez que todos ellos forman parte de una planilla que contendió y perdió en las elecciones para determinar la representación académica sindical de la división contaduría en octubre de este 2018, y que dicha elección creó una gran división y encono entre los miembros de esta comunidad académica, además que ninguna otra corriente fue representada en dicha comisión, y al no ser el acto considerado un simpatizante de su corriente política. Razón por la cuál es que ocurre y cualquier tercero puede considera al conocer estos hechos y circunstancias que son tan relevantes que cualquier persona con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la Equidad, Honestidad, Igualdad, Justicia, Legalidad, Respeto, y Responsabilidad de los miembros de la comisión de evaluación se han visto comprometidos, pudiendo beneficiar a sus simpatizantes y perjudicar a sus opositores, por lo cual se considera que la comisión de evaluación carece de independencia de criterio e imparcialidad; por lo tanto les resta veracidad, integridad y pulcritud a un procedimiento meramente académico, violentando en mi perjuicio lo establecido en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara mismo que rige en el aspecto de conducción en nuestra casa de estudios bajo los siguientes lineamientos: (Nota: El Recurrente procede a transcribir los artículos del 1 al 4 Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, añadiendo en algunos artículos y fracciones del último, un énfasis) En el orden antes invocado, dichos profesores, debieron excusarse de poder actuar con imparcialidad y profesionalismo ante el conflicto de intereses que les representa "evaluar" a un no simpatizante político y académico, no afín a sus intereses, por tanto SE VIOLENTA EN MI PERJUICIO lo establecido en las fracciones I Democracia, V. Equidad, VI. Honestidad, VII. Igualdad, VIII. Justicia, IX, Legalidad, XI. Respeto, y XII. Responsabilidad, del artículo 4 del Código de Ética, antes invoca do, que causa un perjuicio y un agravio a mi persona en lo profesional, académico, y en mis derechos humanos, por tanto en este punto RATIFICO Y PIDO QUE SE ME EVALUE CON TRA COMISIÓN IMPARCIAL QUE NO TENGA CONFLICTOS DE INTERES. De no ser así, se me deja en un complejo estado de indefensión, para lo cual en mi caso en particular solicito; sea un comité externo que de manera imparcial evalúe mi trabajo tanto en la prueba 1 como en la prueba 4. 5.2.- Manifiesto como AGRAVIO que como candidato y sustentante de las Pruebas de COMPETENCIA Docente de esta segunda fase del concurso, nunca se me presentó un Plan de Evaluación, no se me citó para realizar dicho procedimiento, no se me explicó qué debería realizar, los resultados esperados y forma de presentarlos de acuerdo con las Pruebas de Competencia exigidas en el concursos, no se me aclararon las dudas que pude haber manifestado respecto a su proceso de evaluación de las pruebas, de acuerdo con lo determinado en un debido plan de evaluación, y no me describieron los instrumentos que se aplicarían durante su evaluación de acuerdo a dicho plan de evaluación no presentado. 5.3. Manifiesto como AGRAVIO que como candidato y sustentante de las Pruebas de COMPETENCIA Docente de esta segunda fase del concurso que no me presentaron los resultados de la evaluación de competencia del candidato, ya sea como COMPETENTE o como TODAVÍA NO COMPETENTE, sino como Deficiente, Regular, Bueno, o Excelente, y dándole valor número de 0 cero, 1 uno, 2 dos, y 3 tres respectivamente, sin que se establecieran previamente los componentes objetivos y otros elementos que se evaluarían y su ponderación, y la forma y modo de demostrar que se cumplieran con ellos, dejándome en total estado de indefensión, ya que lo evaluado queda como meramente subjetivo al capricho del evaluador. 5.4. Otro agravio lo constituye; LA FALTA DE EVALUACIÓN ADECUADA, es decir si bien nos envían los resultados, jamás, NOS ESTABLECEN LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN necesaria en sus resultandos, en todos y cada uno de los puntos en los que respecta a las pruebas 1 y 4, toda vez que dichas resoluciones, constituyen actos administrativos académicos, la cual contrasta bastante con mis resultados de la PRUEBA 1 donde en el momento del simulacro de clase, el actor resulta bien evaluado y se le reconoce, en dichas temáticas, como Excelente, en 8 de 11 puntos ya que en sus resultados se establecen en los siguientes puntos: (Nota: El recurrente, procede a enunciar los diferentes índices que componen la prueba 1, anotando en forma seguida la calificación que se le asignó) ¿Cómo es posible que mi persona tenga estos contrastes? Por una sencilla razón; NO FUI EVALUADO ADECUADAMENTE por una comisión imparcial, que demuestre las



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

capacidades de Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia. Fundamento mi agravio, bajo el argumento basado en el artículo 13 antes referido del mismo RIPPPA, toda vez que el conjunto de pruebas, trabajos teóricos y prácticos presentados por el actor con los cuales se me debió de valorar la preparación y capacidad académica, de mi persona como aspirante, para determinar al más apto de este concurso, NO ME FUERON EVALUADOS EN FORMA ADECUADA, ya que algunos miembros de los que integraban la Comisión de Evaluación, no demostraron tener el conocimiento especializado ni la competencia requerida, misma que es INDISPENSABLE Y NECESARIA para poder evaluar aspectos altamente técnicos y profesionales para la plaza por la que se concursa. Toda vez que: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 14 del RIPPPA, con el siguiente énfasis añadido en este fragmento: "serán evaluados y calificados, con base en los exámenes de oposición, realizados a través de las pruebas previstas por el presente Reglamento"). En términos del artículo anterior se establece que el concurso actual deberá ser EVALUADO Y CALIFICADO, con base en los exámenes de oposición, hipótesis que compartimos y aceptamos, sin embargo los procedimientos para evaluar y calificar, deben seguir imperativamente el siguiente lineamiento: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 20 del RIPPPA, con el siguiente énfasis añadido en los siguientes fragmentos: "sustentar y aprobar al menos tres", "Análisis escrito", "Exposición oral de los puntos anteriores", "Interrogatorio sobre la materia", "Prueba didáctica o simulacro de clase", "formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado". En mi caso en concreto JAMÁS SE ME REALIZÓ INTERROGATORIO ALGUNO SOBRE TEMAS CONTABLES, FISCALES, FINANCIEROS O DE AUDITORÍA, por lo tanto, se OMITIÓ una parte de procedimiento sobre los elementos sobre los cuales versaría dicho concurso. En ese mismo orden de idea los criterios sobre los que se me debió EVALUAR en términos del siguiente artículo, son: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 21 del RIPPPA, que casi en su totalidad tiene énfasis añadido). Ahora bien en los formatos de las pruebas 1, 2, 3 y 4 en NINGÚN LADO SE ESTABLECE cómo, cuándo, por qué y bajo qué elementos se fijaron dichos criterios de evaluación, ni tampoco se establece, cómo, por qué y bajo que fundamento del RIPPPA, se haya determinado dicho puntaje. Por tanto la subjetividad de la prueba queda a la libre apreciación de una comisión que como referí en el punto anterior, alguno de sus integrantes carecen de la debida imparcialidad y competencia para tales efectos En este orden de ideas, la comisión de evaluación carece de la debida solvencia moral y académica toda vez que no están evaluando de manera imparcial y profesional los trabajos presentados por el actor. (Nota: El recurrente transcribe el artículo 11 del RIPPPA, que enfatiza los siguientes fragmentos de dicho precepto: "Las Comisiones Dictaminadoras", "podrán constituir jurados", "nombrados por especialidad o área del conocimiento", "por excepción podrán integrarse miembros externos a la Universidad de Guadalajara en estas Comisiones". Me explico: La comisión de evaluación, EVALUÓ las pruebas siguientes en menos de media hora, cita la siguiente cronología: La prueba 1 fue evaluada el día 27 de noviembre de 2018 a las 18:15 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. La prueba 2 fue evaluada el día 27 de noviembre de 2018, a las 18:30 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. La prueba 4 fue evaluada el día 28 de noviembre de 2018 a las 18:40 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. Es decir en MENOS DE 30 MINUTOS EVALUARON TRES DE MIS TRABAJOS, ES DECIR: UN ANÁLISIS ESCRITO DEL PROGRAMA DE ESTUFIOS, UNA EXPOSICIÓN ESCRITA DE UN TEMA DEL PROGRAMA, ELABORADO AL MOMENTO DE LA PRUEBA y UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; que presenté para el concurso, de ahí bajo la lógica presuncional y deductiva, puede suponer que no realizaron el análisis profundo serio, imparcial y bajo criterios que avalen sus opiniones basadas en conocimiento de la temática que expuse, por ejemplo: En la prueba 1, en el apartado 3. Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (SEC) y ruta curricular, me evalúan con la calificación de Deficiente. Sin embargo dicha materia "Ética Profesional en Contaduría Pública", cuando se propone que permanezca como está aprobado y publicado en la MALLA CURRICULAR APROBADA POR LA COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE CONTADURÍA, al igual que el resto de los puntos pésimamente calificados, más no evaluados. En la prueba 1, en el apartado 5 Pertinencia de las actividades de aprendizaje relacionadas con los contenidos de la Unidad de aprendizaje, me evalúan con la calificación de Deficiente, cuando en la que se propone, lo está realizando el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ya que se está llevando a cabo un Maratón Nacional de Ética con etapas a

Av. Juárez No. 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro C.P. 44100,

Guadalajara, Jalisco, México Tel. (31) (33) 3134 2222. Exts. 12428, 12443, 12450, 12457 Tel. dir. 3134 2243 Fax. 3134 2278

www.hegu.udg.mx



nivel local, regional y por supuesto nacional, y todo el contenido del Maratón se desarrolla dentro del marco regulatorio del Código de Ética Profesional promulgado por dicho Instituto. Y se propone que dicha actividad sea considerada dentro de las actividades de aprendizaje en una actualización del programa. Propongo considerar organizar un Maratón de Ética inter-centros para promover el estudio del código de ética profesional entre los estudiantes de la Red Universitaria, por tanto desde mi leal saber y entender esa no debe ser dicha calificación, al igual que el resto de los puntos pésimamente calificados, más no evaluador. **QUE ME MUESTREN EL PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS** donde es supuestamente "DEFICIENTE TANTO la Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular", como Pertinencia de las actividades de aprendizaje relacionados con los contenidos de la Unidad de aprendizaje. ¿Por lo tanto, cuál es o son el criterio o criterios utilizado o utilizados para este fin concursal? ¿Cuánto tiempo les llevó a los cuatro miembros de la comisión determinar en forma conjunta que es "Deficiente"? Por lo anterior y en lo que respecta a este agravio, pido; I.- Que cada miembro de la comisión de evaluación me muestre sus análisis realizados en cada uno de mis trabajo presentados tanto en la prueba 1 uno, como en la prueba 4 cuatro. II.- Que fundamenten adecuadamente en base al RIPPA, los elementos que consideraron para calificarme todos y cada uno de los puntos que integran mi trabajo.

o **Prueba 2: 5.1...(...)** Por otra parte, PIDO y EXIJO que la Mtra. Norma angélica Torres Galindo, Dr. Miguel rojas Ibarra, el Dr. Ricardo Reveles López y el Dr. Alfonso Dávalos Abad; **NO ESTÉN EN ESTA COMISIÓN DE EVALUACIÓN TODA VEZ QUE EXISTE UN CLARO SESGO POLÍTICO**, con el actor y otros concursantes, beneficiando a simpatizantes y perjudicando a los que no lo fueron. Toda vez que todos ellos forman parte de una planilla que contendió y perdió en las elecciones para determinar la representación académica sindical de la división contaduría en octubre de este 2018, y que dicha elección creó una gran división y encono entre los miembros de esta comunidad académica, además que ninguna otra corriente fue representada en dicha comisión, y al no ser el acto considerado un simpatizante de su corriente política. Razón por la cuál es que ocurre y cualquier tercero puede considera al conocer estos hechos y circunstancias que son tan relevantes que cualquier persona con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la Equidad, Honestidad, Igualdad, Justicia, Legalidad, Respeto, y Responsabilidad de los miembros de la comisión de evaluación se han visto comprometidos, pudiendo beneficiar a sus simpatizantes y perjudicar a sus opositores, por lo cual se considera que la comisión de evaluación carece de independencia de criterio e imparcialidad; por lo tanto les resta veracidad, integridad y pulcritud a un procedimiento meramente académico, violentando en mi perjuicio lo establecido en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara mismo que rige en el aspecto de conducción en nuestra casa de estudios bajo los siguientes lineamientos: (Nota: El Recurrente procede a transcribir los artículos del 1º. al 4 Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, añadiendo en algunos artículos y fracciones del último, un énfasis) En el orden antes invocado, dichos profesores, debieron excusarse de poder actuar con imparcialidad y profesionalismo ante el conflicto de intereses que les representa "evaluar" a un no simpatizante político y académico, no afín a sus intereses, por tanto **SE VIOLENTA EN MI PERJUICIO lo establecido en las fracciones I Democracia, V. Equidad, VI. Honestidad, VII. Igualdad, VIII. Justicia, IX, Legalidad, XI. Respeto, y XII. Responsabilidad, del artículo 4 del Código de Ética, antes invoca do, que causa un perjuicio y un agravio a mi persona en lo profesional, académico, y en mis derechos humanos, por tanto en este punto RATIFICO Y PIDO QUE SE ME EVALUE CON TRA COMISIÓN IMPARCIAL QUE NO TENGA CONFLICTOS DE INTERES.** De no ser así, se me deja en un complejo estado de indefensión, para lo cual en mi caso en particular solicito; sea un comité externo que de manera imparcial evalúe mi trabajo tanto en la prueba 1 como en la prueba 4. **5.2.- Manifiesto como AGRAVIO que como candidato y sustentante de las Pruebas de COMPETENCIA Docente de esta segunda fase del concurso, nunca se me presentó un Plan de Evaluación, no se me citó para realizar dicho procedimiento, no se me explicó qué debería realizar, los resultados esperados y forma de presentarlos de acuerdo con las Pruebas de Competencia exigidas en el concursos, no se me aclararon las dudas que pude haber manifestado respecto a su proceso de evaluación de las pruebas, de acuerdo con lo determinado en un debido plan de evaluación, y no me describieron los instrumentos que se aplicarían durante su evaluación de acuerdo a dicho plan de evaluación no presentado.** **5.3. Manifiesto como AGRAVIO que como candidato y sustentante de las Pruebas de**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

COMPETENCIA Docente de esta segunda fase del concurso que no me presentaron los resultados de la evaluación de competencia del candidato, ya sea como COMPETENTE o como TODAVÍA NO COMPETENTE, sino como Deficiente, Regular, Bueno, o Excelente, y dándole valor número de 0 cero, 1 uno, 2 dos, y 3 tres respectivamente, sin que se establecieran previamente los componentes objetivos y otros elementos que se evaluarían y su ponderación, y la forma y modo de demostrar que se cumplieran con ellos, dejándome en total estado de indefensión, ya que lo evaluado queda como meramente subjetivo al capricho del evaluador. 5.4. Otro agravio lo constituye; LA FALTA DE EVALUACIÓN ADECUADA, es decir si bien nos envían los resultados, jamás, NOS ESTABLECEN LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN necesaria en sus resultados, en todos y cada uno de los puntos en los que respecta a las pruebas 1 y 4, toda vez que dichas resoluciones, constituyan actos administrativos académicos, la cual contrasta bastante con mis resultados de la PRUEBA 3 donde en el momento del simulacro de clase, el actor resulta bien evaluado y se le reconoce, en dichas temáticas, como Excelente, en 8 de 11 puntos ya que en sus resultados se establecen en los siguientes puntos: (Nota: El recurrente, procede a enunciar los diferentes índices que componen la prueba 1, anotando en forma seguida la calificación que se le asignó) ¿Cómo es posible que mi persona tenga estos contrastes? Por una sencilla razón; NO FUI EVALUADO ADECUADAMENTE, por una comisión imparcial, que demuestre las capacidades de Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia. Fundamento mi agravio, bajo el argumento basado en el artículo 13 antes referido del mismo RIPPPA, toda vez que el conjunto de pruebas, trabajos teóricos y prácticos presentados por el actor con los cuales se me debió de valorar la preparación y capacidad académica, de mi persona como aspirante, para determinar al más apto de este concurso, NO ME FUERON EVALUADOS EN FORMA ADECUADA, ya que algunos miembros de los que integraban la Comisión de Evaluación, no demostraron tener el conocimiento especializado ni la competencia requerida, misma que es INDIOSPENSABLE Y NECESARIA para poder evaluar aspectos altamente técnicos y profesionales para la plaza por la que se concursa. Toda vez que: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 14 del RIPPPA, con el siguiente énfasis añadido en este fragmento: "serán evaluados y calificados, con base en los exámenes de oposición, realizados a través de las pruebas previstas por el presente Reglamento) En término del artículo anterior se establece que el concurso actual deberá ser EVALUADO Y CALIFICADO, con base en los exámenes de oposición, hipótesis que compartimos y aceptamos, sin embargo los procedimientos para evaluar y calificar, deben seguir imperativamente el siguiente lineamientos: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 20 del RIPPPA, con el siguiente énfasis añadido en los siguientes fragmentos: "sustentar y aprobar al menos tres", "Análisis escrito", "Exposición oral de los puntos anteriores", "Interrogatorio sobre la materia", "Prueba didáctica o simulacro de clase", "formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado". En mi caso en concreto JAMÁS SE ME REALIZÓ INTERROGATORIO ALGUNO SOBRE TEMAS CONTABLES, FISCALES, FINANCIEROS O DE AUDITORÍA, por lo tanto, se OMITIÓ una parte de procedimiento sobre los elementos sobre los cuales versaría dicho concurso. En ese mismo orden de idea los criterios sobre los que se me debió EVALUAR en términos del siguiente artículo, son: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 21 del RIPPPA, que casi en su totalidad tiene énfasis añadido) Ahora bien en los formatos de las pruebas 1, 2, 3 y 4 en NINGÚN LADO SE ESTABLECE cómo, cuándo, por qué y bajo qué elementos se fijaron dichos criterios de evaluación, ni tampoco se establece, cómo, por qué y bajo que fundamento del RIPPPA, se haya determinado dicho puntaje. Por tanto la subjetividad de la prueba queda a la libre apreciación de una comisión que como referí en el punto anterior, alguno de sus integrantes carecen de la debida imparcialidad y competencia para tales efectos En este orden de ideas, la comisión de evaluación carece de la debida solvencia moral y académica toda vez que no están evaluando de manera imparcial y profesional los trabajos presentados por el actor. (Nota: El recurrente transcribe el artículo 11 del RIPPPA, que enfatiza los siguientes fragmentos de dicho precepto: "Las Comisiones Dictaminadoras", "podrán constituir jurados", "nombrados por especialidad o área del conocimiento", "por excepción podrán integrarse miembros externos a la Universidad de Guadalajara en estas Comisiones". Me explico: La comisión de evaluación, EVALUÓ las pruebas siguientes en menos de media hora, cita la siguiente cronología: La prueba 1 fue evaluada el día 27 de noviembre de 2018 a las 18:15 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

La prueba 2 fue evaluada el día 27 de noviembre de 2018, a las 18:30 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. La prueba 4 fue evaluada el día 28 de noviembre de 2018 a las 18:40 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. Es decir en MENOS DE 30 MINUTOS EVALUARON TRES DE MIS TRABAJOS, ES DECIR: UN ANÁLISIS ESCRITO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS, UNA EXPOSICIÓN ESCRITA DE UN TEMA DEL PROGRAMA, ELABORADO AL MOMENTO DE LA PRUEBA y UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; que presenté para el concurso, de ahí bajo la lógica presuncional y deductiva, puede suponer que no realizaron el análisis profundo serio, imparcial y bajo criterios que avalen sus opiniones basadas en conocimiento de la temática que expuse, por ejemplo: En la prueba 1, en el apartado 3... En la prueba 1, en el apartado 5... QUE ME MUESTREN EL PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS donde es supuestamente "DEFICIENTE TANTO la Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular", como Pertinencia de las actividades de aprendizaje relacionados con los contenidos de la Unidad de aprendizaje. ¿Por lo tanto, cuál es o son el criterio o criterios utilizado o utilizados para este fin concursal? ¿Cuánto tiempo les llevó a los cuatro miembros de la comisión determinar en forma conjunta que es "Deficiente"? Por lo anterior y en lo que respecto a este agravio, pido; I.- Que cada miembro de la comisión de evaluación me muestre sus análisis realizados en cada uno de mis trabajos presentados tanto en la prueba 1 uno, como en la prueba 4 cuatro. II.- Que fundamenten adecuadamente en base al RIPPA, los elementos que consideraron para calificarme todos y cada uno de los puntos que integran mi trabajo.

o **Prueba 3:** 5.1 (...) Por otra parte, PIDO y EXIJO que la Mtra. Norma angélica Torres Galindo, Dr. Miguel rojas Ibarra, el Dr. Ricardo Reveles López y el Dr. Alfonso Dávalos Abad; NO ESTÉN EN ESTA COMISIÓN DE EVALUACIÓN TODA VEZ QUE EXISTE UN CLARO SESGO POLÍTICO, con el actor y otros concursantes, beneficiando a simpatizantes y perjudicando a los que no lo fueron. Toda vez que todos ellos forman parte de una planilla que contendió y perdió en las elecciones para determinar la representación académica sindical de la división contaduría en octubre de este 2018, y que dicha elección creó una gran división y encono entre los miembros de esta comunidad académica, además que ninguna otra corriente fue representada en dicha comisión, y al no ser el acto considerado un simpatizante de su corriente política. Razón por la cuál es que ocurre y cualquier tercero puede considera al conocer estos hechos y circunstancias que son tan relevantes que cualquier persona con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la Equidad, Honestidad, Igualdad, Justicia, Legalidad, Respeto, y Responsabilidad de los miembros de la comisión de evaluación se han visto comprometidos, pudiendo beneficiar a sus simpatizantes y perjudicar a sus opositores, por lo cual se considera que la comisión de evaluación carece de independencia de criterio e imparcialidad; por lo tanto les resta veracidad, integridad y pulcritud a un procedimiento meramente académico, violentando en mi perjuicio lo estableció en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara mismo que rige en el aspecto de conducción en nuestra casa de estudios bajo los siguientes lineamientos: (Nota: El Recurrente procede a transcribir los artículos del 1 al 4 Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, añadiendo en algunos artículos y fracciones del último, un énfasis) En el orden antes invocado, dichos profesores, debieron excusarse de poder actuar con imparcialidad y profesionalismo ante el conflicto de intereses que les representa "evaluar" a un no simpatizante político y académico, no afín a sus intereses, por tanto SE VIOLENTA EN MI PERJUICIO lo establecido en las fracciones I Democracia, V. Equidad, VI. Honestidad, VII. Igualdad, VIII. Justicia, IX, Legalidad, XI. Respeto, y XII. Responsabilidad, del artículo 4 del Código de Ética, antes invoca do, que causa un perjuicio y un agravio a mi persona en lo profesional, académico, y en mis derechos humanos, por tanto en este punto RATIFICO Y PIDO QUE SE ME EVALUE CON TRA COMISIÓN IMPARCIAL QUE NO TENGA CONFLICTOS DE INTERES. De no ser así, se me deja en un complejo estado de indefensión, para lo cual en mi caso en particular solicito; sea un comité externo que de manera imparcial evalúe mi trabajo tanto en la prueba 1 como en la prueba 4.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIV.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

o **Prueba 4:** 5.1. (...) Por otra parte, PIDO y EXIJO que la Mtra. Norma angélica Torres Galindo, Dr. Miguel rojas Ibarra, el Dr. Ricardo Reveles López y el Dr. Alfonso Dávalos Abad; NO ESTÉN EN ESTA COMISIÓN DE EVALUACIÓN TODA VEZ QUE EXISTE UN CLARO SESGO POLÍTICO, con el actor y otros concursantes, beneficiando a simpatizantes y perjudicando a los que no lo fueron. Toda vez que todos ellos forman parte de una planilla que contendió y perdió en las elecciones para determinar la representación académica sindical de la división contaduría en octubre de este 2018, y que dicha elección creó una gran división y encono entre los miembros de esta comunidad académica, además que ninguna otra corriente fue representada en dicha comisión, y al no ser el acto considerado un simpatizante de su corriente política. Razón por la cuál es que ocurre y cualquier tercero puede considera al conocer estos hechos y circunstancias que son tan relevantes que cualquier persona con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la Equidad, Honestidad, Igualdad, Justicia, Legalidad, Respeto, y Responsabilidad de los miembros de la comisión de evaluación se han visto comprometidos, pudiendo beneficiar a sus simpatizantes y perjudicar a sus opositores, por lo cual se considera que la comisión de evaluación carece de independencia de criterio e imparcialidad; por lo tanto les resta veracidad, integridad y pulcritud a un procedimiento meramente académico, violentando en mi perjuicio lo establecido en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara mismo que rige en el aspecto de conducción en nuestra casa de estudios bajo los siguientes lineamientos: (Nota: El Recurrente procede a transcribir los artículos del 1º. al 4 Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, añadiendo en algunos artículos y fracciones del último, un énfasis) En el orden antes invocado, dichos profesores, debieron excusarse de poder actuar con imparcialidad y profesionalismo ante el conflicto de intereses que les representa "evaluar" a un no simpatizante político y académico, no afín a sus intereses, por tanto SE VIOLENTA EN MI PERJUICIO lo establecido en las fracciones I Democracia, V. Equidad, VI. Honestidad, VII. Igualdad, VIII. Justicia, IX. Legalidad, XI. Respeto, y XII. Responsabilidad, del artículo 4 del Código de Ética, antes invoca do, que causa un perjuicio y un agravio a mi persona en lo profesional, académico, y en mis derechos humanos, por tanto en este punto RATIFICO Y PIDO QUE SE ME EVALUE CON TRA COMISIÓN IMPARCIAL QUE NO TENGA CONFLICTOS DE INTERES. De no ser así, se me deja en un complejo estado de indefensión, para lo cual en mi caso en particular solicito; sea un comité externo que de manera imparcial evalúe mi trabajo tanto en la prueba 1 como en la prueba 4. 5.2.- Manifiesto como AGRAVIO que como candidato y sustentante de las Pruebas de COMPETENCIA Docente de esta segunda fase del concurso, nunca se me presentó un Plan de Evaluación, no se me citó para realizar dicho procedimiento, no se me explicó qué debería realizar, los resultados esperados y forma de presentarlos de acuerdo con las Pruebas de Competencia exigidas en el concursos, no se me aclararon las dudas que pude haber manifestado respecto a su proceso de evaluación de las pruebas, de acuerdo con lo determinado en un debido plan de evaluación, y no me describieron los instrumentos que se aplicarían durante su evaluación de acuerdo a dicho plan de evaluación no presentado. 5.3. Manifiesto como AGRAVIO que como candidato y sustentante de las Pruebas de COMPETENCIA Docente de esta segunda fase del concurso que no me presentaron los resultados de la evaluación de competencia del candidato, ya sea como COMPETENTE o como TODAVÍA NO COMPETENTE, sino como Deficiente, Regular, Bueno, o Excelente, y dándole valor número de 0 cero, 1 uno, 2 dos, y 3 tres respectivamente, sin que se establecieran previamente los componentes objetivos y otros elementos que se evaluarían y su ponderación, y la forma y modo de demostrar que se cumplieran con ellos, dejándome en total estado de indefensión, ya que lo evaluado queda como meramente subjetivo al capricho del evaluador. 5.4. Otro agravio lo constituye; LA FALTA DE EVALUACIÓN ADECUADA, es decir si bien nos envían los resultados, jamás, NOS ESTABLECEN LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN necesaria en sus resultandos, en todos y cada uno de los puntos en los que respecta a las pruebas 1 y 4, toda vez que dichas resoluciones, constituyan actos administrativos académicos, la cual contrasta bastante con mis resultados de la PRUEBA 3 donde en el momento del simulacro de clase, el actor resultó bien evaluado y se le reconoce, en dichas temáticas, como Excelente, en 8 de 11 puntos ya que en sus resultados se establecen en los siguientes puntos: (Nota: El recurrente, procede a enunciar los diferentes índices que componen la prueba 1, anotando en forma seguida la calificación que se le asignó) ¿Cómo es posible que mi persona tenga estos contrastes? Por una sencilla razón: NO FUI EVALUADO ADECUADAMENTE, por una comisión imparcial, que demuestre las capacidades de Evaluación de la competencia de candidatos con base en



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Estándares de Competencia. Fundamento mi agravio, bajo el argumento basado en el artículo 13 antes referido del mismo RIPPPA, toda vez que el conjunto de pruebas, trabajos teóricos y prácticos presentados por el actor con los cuales se me debió de valorar la preparación y capacidad académica, de mi persona como aspirante, para determinar al más apto de este concurso, NO ME FUERON EVALUADOS EN FORMA ADECUADA, ya que algunos miembros de los que integraban la Comisión de Evaluación, no demostraron tener el conocimiento especializado ni la competencia requerida, misma que es **INDIOSPENSABLE Y NECESARIA** para poder evaluar aspectos altamente técnicos y profesionales para la plaza por la que se concursa. Toda vez que: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 14 del RIPPPA, con el siguiente énfasis añadido en este fragmento: "serán evaluados y calificados, con base en los exámenes de oposición, realizados a través de las pruebas previstas por el presente Reglamento) En término del artículo anterior se establece que el concurso actual deberá ser **EVALUADO Y CALIFICADO**, con base en los exámenes de oposición, hipótesis que compartimos y aceptamos, sin embargo los procedimientos para evaluar y calificar, deben seguir imperativamente el siguiente lineamientos: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 20 del RIPPPA, con el siguiente énfasis añadido en los siguientes fragmentos: "sustentar y aprobar al menos tres", "Análisis escrito", "Exposición oral de los puntos anteriores", "Interrogatorio sobre la materia", "Prueba didáctica o simulacro de clase", "formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado". En mi caso en concreto **JAMÁS SE ME REALIZÓ INTERROGATORIO ALGUNO SOBRE TEMAS CONTABLES, FISCALES, FINANCIEROS O DE AUDITORÍA**, por lo tanto, se **OMITIÓ** una parte de procedimiento sobre los elementos sobre los cuales versaría dicho concurso. En ese mismo orden de idea los criterios sobre los que se me debió **EVALUAR** en términos del siguiente artículo, son: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 21 del RIPPPA, que casi en su totalidad tiene énfasis añadido) Ahora bien en los formatos de las pruebas 1, 2, 3 y 4 en **NINGÚN LADO SE ESTABLECE** cómo, cuándo, por qué y bajo qué elementos se fijaron dichos criterios de evaluación, ni tampoco se establece, cómo, por qué y bajo qué fundamento del RIPPPA, se haya determinado dicho puntaje. Por tanto la subjetividad de la prueba queda a la libre apreciación de una comisión que como referí en el punto anterior, alguno de sus integrantes carecen de la debida imparcialidad y competencia para tales efectos En este orden de ideas, la comisión de evaluación carece de la debida solvencia moral y académica toda vez que no están evaluando de manera imparcial y profesional los trabajos presentados por el actor. (Nota: El recurrente transcribe el artículo 11 del RIPPPA, que enfatiza los siguientes fragmentos de dicho precepto: "Las Comisiones Dictaminadoras", "podrán constituir jurados", "nombrados por especialidad o área del conocimiento", "por excepción podrán integrarse miembros externos a la Universidad de Guadalajara en estas Comisiones". Me explico: La comisión de evaluación, **EVALUÓ** las pruebas siguientes en menos de media hora, cita la siguiente cronología: La prueba 1 fue evaluada el día 27 de noviembre de 2018 a las 18:15 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. La prueba 2 fue evaluada el día 27 de noviembre de 2018, a las 18:30 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. La prueba 4 fue evaluada el día 28 de noviembre de 2018 a las 18:40 horas, por sus cuatro integrantes según consta en dicha cedula de trabajo. Es decir en **MENOS DE 30 MINUTOS EVALUARON TRES DE MIS TRABAJOS, ES DECIR: UN ANÁLISIS ESCRITO DEL PROGRAMA DE ESTUFIOS, UNA EXPOSICIÓN ESCRITA DE UN TEMA DEL PROGRAMA, ELABORADO AL MOMENTO DE LA PRUEBA y UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**; que presenté para el concurso, de ahí bajo la lógica presuncional y deductiva, puede suponer que no realizaron el análisis profundo serio, imparcial y bajo criterios que avalen sus opiniones basadas en conocimiento de la temática que expuse, por ejemplo: En la prueba 1...en el apartado 3... En la prueba 1, en el apartado 5... **QUE ME MUESTREN EL PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS** donde es supuestamente "DEFICIENTE TANTO la Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular", como Pertinencia de las actividades de aprendizaje relacionados con los contenidos de la Unidad de aprendizaje. ¿Por lo tanto, cuál es o son el criterio o criterios utilizado o utilizados para este fin concursal? ¿Cuánto tiempo les llevó a los cuatro miembros de la comisión determinar en forma conjunta que es "Deficiente"? Por lo anterior y en lo que respecto a este agravio, pido; I.- Que cada miembro de la comisión de evaluación me muestre sus análisis realizados en cada uno de mis trabajo presentados tanto en la prueba 1 uno, como en la prueba 4 cuatro. II.- Que fundamenten adecuadamente en base al RIPPPA, los elementos que consideraron para

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials.



calificarme todos y cada uno de los puntos que integran mi trabajo. Con respecto a la prueba 4. Formulación de un Proyecto de Investigación sobre un problema determinado.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo previsto en el punto 7, SEGUNDA ETAPA, PRUEBAS DE COMETENCIA DOCENTE, fracción VI DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS de la Convocatoria y a las fracciones II y III, artículo 92 del Estatuto General, esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver el presente Recurso.
- II. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, procedió a la revisión exhaustiva de los trabajos presentados en calidad de pruebas, a través de un Comité de Apoyo integrado por académicos especialistas en el área disciplinar y en el diseño y evaluación de programas educativos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Estatuto General, validado por la Coordinación General Académica, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de la cual se advierte lo siguiente:

o **Prueba 1:** En relación al AGRAVIO 5.1. mediante el cual se argumenta falta de especialidad de los integrantes del jurado y carencia de formación académica, tomando como fundamento los artículos 12, 13 y 14 del RIPPPA, para lo cual el recurrente pretende que una institución certificadora de profesionales ajena a la Universidad de Guadalajara, valide la competencia de la integración de los jurados a los que hace referencia el artículo 11, se manifiesta que sería improcedente, toda vez que con ello se limitaría en principio de autonomía universitaria, en lo que concierne al artículo 3º, segundo párrafo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que corresponde la definición de los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, que también está regulado en el CAPITULO XVII Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, que en su Artículo 353-L, señala que: "Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.", los cuales están referidos en el artículo 17 primero párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su Estatuto General, en el Estatuto del Personal Académico y en el RIPPPA, ordenamientos que se tomaron en consideración para la conformación de los jurados ahora recusados. Es menester aclarar al recurrente que como el mismo cita el fundamento respectivo, las evaluaciones se cifieron a los parámetros establecidos por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Consejo General Universitario, considerando que este último puede actuar en pleno o en Comisiones y es el máximo órgano de gobierno universitario, como lo previenen los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, por lo que en dicho tenor fue el organismo que preparó el procedimiento de evaluación, junto con las instancias técnicas competentes, razón por lo que se juzga improcedente el AGRAVIO esgrimido por el ahora recurrente. Por otro lado, el recurrente pretende cuestionar la imparcialidad del jurado que le calificó, argumentando situaciones relacionadas con las elecciones para determina la representación académica sindical de la División de Contaduría del CUCEA, para lo cual cita diversos principios jurídicos, así como el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, por las que considera que tres integrantes del jurado debieron excusarse de intervenir en su evaluación, razón por la que solicita que un Comité externo evalúe la prueba 1 y 4, para lo cual se le manifiesta que en atención a dichas argumentaciones y considerando su petición de que existe una revisión exhaustiva por una "Comité" que sea competente, imparcial e independiente, se la manifiesta que conforme a la normativa



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

universitaria, específicamente en artículo 38 del RIPPPA que establece: "Es competente para conocer del recurso de revisión, la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario. Esta Comisión, podrá integrar Comités de Apoyo para la elaboración de Proyectos de Dictamen." Sin embargo, su petición de que sea un ente externo a la Universidad Guadalajara no es procedente, dado que afectaría en principio de autonomía universitaria anteriormente referido. En el anterior orden de ideas, es que se manifiesta que atendiendo los criterios del EPA, RIPPPA y de la convocatoria publicada en el suplemento especial de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara del 1 de octubre de 2018, se establecen los criterios fundamentales bajo los cuales opera la evaluación que se establece a continuación al documento que presentó el ahora recurrentes para acreditar la prueba 1, en el entendido que los criterios con los que es evaluado tiene conversiones numéricas, las cuales están sujetas a una ponderación la cual se incluye en el apartado VII. RESULTADOS FINALES, en el numeral 1 de la convocatoria. Es menester señalar que respecto a cada índice se le manifestará la justificación de dicha calificación, conforme a las rúbricas que sobre cada índice aprobó esta Comisión para su evaluación, mismas que fueron difundidas para los propios jurados calificadores, en el entendido de la fundamentación le ha sido manifestada en párrafos anteriores. * Respecto al índice "1) Pertinencia de la unidad de aprendizaje en el plan de estudios (PE)", se mantiene la calificación de Regular, ya que aborda la importancia de dicha importancia sin vincularla directamente el programa de estudio. * Respecto al índice "2) Relación del objetivo (general y/o específico) de la Unidad de Aprendizaje con el perfil de egreso", se mantiene la calificación de excelente, ya que sustenta de manera clara la relación entre dichos componentes, además de hacer propuestas de contenido y de un objetivo general para mejorarlo. * Respecto al inciso 3) Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular (RC), se incrementa la calificación de deficiente a bueno, debido a que especifica la ubicación de la unidad de aprendizaje en la estructura y argumenta en el momento de la trayectoria escolar en que se propone cursar. * Respecto al inciso 4), Pertinencia de los contenidos con los objetivos de la Unidad de aprendizaje, se incrementa la calificación de regular a Excelente, a consecuencia de que sustenta de manera clara y precisa la pertinencia de los objetivos y propone contenidos actuales y pertinentes. * Respecto al inciso 5) Pertinencia de las actividades de aprendizaje relacionados con los contenidos de Unidad de aprendizaje, se incrementa la calificación de deficiente a Regular, ya que describe estrategias didácticas pero son insuficientes. * Respecto al inciso 6) Coherencias de las estrategias de evaluación con los objetivos de la Unidad de Aprendizaje, se incrementa la calificación de regular a Excelente, ya que valora y propone nuevas estrategias de evaluación y las vincula con los objetivos de la Unidad de aprendizaje; * Respecto al inciso 7) Roles del docente y de los estudiantes centrados en el aprendizaje, se incrementa la calificación de bueno a Excelente, debido a que identifica, valora y fundamenta los roles en un modelo centrado en el aprendizaje y sugiere otras actividades del docente y los estudiantes. * Respecto al inciso 8) Revisión de la propuesta de los recursos bibliográficos, se disminuye la calificación de regular a deficiente, debido a que sólo señala un periodo de vigencia de la bibliografía, sin exponer a los teóricos o documentos necesarios, ni tampoco hace críticas a las actuales. * Respecto al inciso 9) Propuesta de incorporación de TIC (software especializado, plataformas de aprendizaje, redes sociales, REA, etc.), se mantiene la calificación de Bueno, ya que analiza e integra el uso de las TIC, considerando su aplicación disciplinar y pedagógica. * Respecto del inciso 10) Expresión escritas y requisitos de forma, incrementa su calificación de bueno a excelente, a consecuencia de que trasmite sus ideas de manera clara, precisa y fundamentada. Con lo anterior se cumple lo solicitado por el recurrente respecto a la revisión exhaustiva de la prueba 1. En relación al AGRAVIO 5.2., se le manifiesta que el igual de los demás concursantes tuvo los insumos necesarios para participar, considerando que los parámetros se sujetaron a los previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencias del Personal Académico, así como del Estatuto del Personal Académico, ambos de la Universidad de Guadalajara, y con base en ellos se expidió la Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto para la obtención de plazas vacantes en Centros Universitarios y Sistema de Universidad virtual de esta Casa de Estudios publicada en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" del 1 de octubre de 2018, así como la Guía para el Aspirante sobre las Características y Criterios de Presentación de las Pruebas de Competencia Docente, Previstas en la Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto", cualquier preferencia en favor del recurrente hubiera representado un trato discriminatorio en perjuicio

2/12

UP



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

de los demás aspirantes, en contravención a lo previsto en el artículo 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, aunado a que maneja supuestos, es decir, al afirmar "no se me aclararon las dudas que pude haber manifestado", con ello manifiesta que no planteó ninguna interrogante a alguna autoridad, es decir, no hay evidencia de que haya ejercido su derecho de pedir previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal. En relación al AGRAVIO 5.3. como se puede advertir en los instrumentos de evaluación para las pruebas 1, 2, 3 y 4, en ellos se advierte la conversión numérica decimal, cuya suma de cada una de las pruebas, lo cual representan, en su conversión porcentual, a las mismas ponderaciones previstas en el rubro VII RESULTADOS FINALES, en la primera tabla de la Convocatoria. En relación al AGRAVIO 5.4, considerando que conforme al agravio 5.1 se ha repuesto la evaluación de la prueba 1, en la cual se manifiesta la fundamentación y motivación procedente, lo argumentando en este agravio queda sin materia. En lo que concierne a su intención de que se le preguntaran los temas propios de su preparación profesional y académica, se le manifiesta que la evaluación está enfocada a la necesidad institucional de cubrir un perfil que está publicitado en la gaceta de la Universidad d Guadalajara, como puede ver en el fragmento correspondiente a la clave de la plaza CUCEA-01, es decir para el Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas, con Formación Profesional: Licenciatura en Contaduría Pública con Posgrado en Área Financiera con Posgrado afin a las Ciencias Administrativas, para fortalecer el Programa Educativo de Licenciatura en Contaduría Pública y pudiendo particular en la Licenciatura en Administración Financiera y Sistemas. En lo que concierne a la afirmación del recurrente de que su "preparación y capacidad académica" no fue valorada, conforme al apartado VII. RESULTADOS FINALES dentro de las ponderaciones un 40% de las ponderaciones de su calificación final estaban destinados a su formación académica, antigüedad o experiencia académica, entre otros elementos cuantitativos previsto por el artículo 21 del RIPPPA, a saber: I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante; II. Su experiencia en la labor docente, en la investigación y en las labores de la extensión de la cultura, incluyendo su actividad como becario, técnico o ayudante; III. Sus antecedentes en el trabajo académico y profesional; IV. Su labor en la administración o dirección académica; V. Su participación en la formación del personal académico; VI. Su experiencia técnico-pedagógica; VII. Su antigüedad en la Universidad de Guadalajara; VIII. La opinión, que en su caso, emitan los Jurados Calificadores a los que se refiere el artículo 11o. del presente Reglamento; IX. Los resultados de los exámenes y trabajos contemplados, en calidad de pruebas, por el artículo 20o. de este Reglamento, en su caso; X. Identificación con los principios y fines de la Universidad de Guadalajara. Finalmente en lo que respecta al tiempo de que fue evaluada cada una de sus pruebas por el jurado calificador, se le manifiesta que al conocer este Comisión Dictaminadora, del respectivo recurso, los tiempo de valoración de las pruebas han sido los idóneas para que pueda tener la certeza de que minuciosamente se han valorador los respectivos incisos delas pruebas 1, 2 y 4, que ha recurrido, que en forma específica para los incisos de la prueba 1 de los que se inconforma los mismos han quedado reevaluados con la calificación que se ha considerado pertinente.

o **Prueba 2:** En relación al AGRAVIO 5.1. mediante el cual se argumenta falta de especialidad de los integrantes del jurado y carencia de formación académica, tomando como fundamento los artículo 12, 13 y 14 del RIPPPA, para lo cual el recurrente pretende que una institución certificadora de profesionales ajena a la Universidad de Guadalajara, valide la competencia de la integración de los jurados a los que hace referencia el artículo 11, se manifiesta que sería improcedente, toda vez que con ello se limitaría en principio de autonomía universitaria, en lo que concierne al artículo 3º, segundo párrafo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en lo que corresponde la definición de los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, que también está regulado en el CAPITULO XVII Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, que en su Artículo 353-L, señala que: "Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.", los cuales están referidos en el artículo 11o. primer párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Guadalajara, en su Estatuto General, en el Estatuto del Personal Académico y en el RIPPPA, ordenamientos que se tomaron en consideración para la conformación de los jurados ahora recusados. Es menester aclarar al recurrente que como el mismo cita el fundamento respectivo, las evaluaciones se ciñeron a los parámetros establecidos por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Consejo General Universitario, considerando que este último puede actuar en pleno o en Comisiones y es el máximo órgano de gobierno universitario, como lo previenen los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, por lo que en dicho tenor fue el organismo que preparó el procedimiento de evaluación, junto con las instancias técnicas competentes, razón por lo que se juzga improcedente el AGRAVIO esgrimido por el ahora recurrente. Por otro lado, el recurrente pretende cuestionar la imparcialidad del jurado que le calificó, argumentando situaciones relacionadas con las elecciones para determina la representación académica sindical de la División de Contaduría del CUCEA, para lo cual cita diversos principios jurídicos, así como el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, por las que considera que tres integrantes del jurado debieron excusarse de intervenir en su evaluación, razón por la que solicita que un Comité externo evalúen la prueba 1 y 4, para lo cual se le manifiesta que en atención a dichas argumentaciones y considerando su petición de que existe una revisión exhaustiva por una "Comité" que sea competente, imparcial e independiente, se la manifiesta que conforme a la normativa universitaria, específicamente en artículo 38 del RIPPPA que establece: "Es competente para conocer del recurso de revisión, la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario. Esta Comisión, podrá integrar Comités de Apoyo para la elaboración de Proyectos de Dictamen." Sin embargo, su petición de que sea un ente externo a la Universidad Guadalajara no es procedente, dado que afectaría en principio de autonomía universitaria anteriormente referido. Con la manifestación de que también será sujeta de evaluación la prueba 2, la respecto de la cual resulto la siguiente evaluación: * Respecto al inciso 1) Estructura del documento, se mantiene la calificación a Bueno, ya que presenta su documento una estructura, presenta títulos y subtítulos que le dan claridad al documento; * Respecto al inciso 2) Sintaxis, se incrementa la calificación de bueno a Excelente, ya que presenta párrafos con frases bien estructuradas y perfectamente vinculadas entre sí; * Respecto al inciso 3) Ortografía y puntuación, se mantiene en bueno, debido a que casi no tiene errores de ortografía y puntuación. * Respecto al inciso 4) Coherencia y concordancia, se incrementa la calificación de bueno a Excelente, ya que el texto es coherente y concordante en amplitud. * Respecto al inciso 5) Citación, disminuye la calificación de bueno a Deficiente, ya que omite citar referencias; * Respecto al inciso 6) Argumentación, se incrementa la calificación de bueno a Excelente, a consecuencia de que los argumentos expuestos incorporan fundamentos sólidos; * Respecto al inciso 7) Pertinencia del vocabulario, se incrementa de bueno a Excelente, debido a que utiliza un lenguaje técnico idóneo. En relación al AGRAVIO 5.2., se le manifiesta que el igual de los demás concursantes tuvo los insumos necesarios para participar, considerando que los parámetros se sujetaron a los previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencias del Personal Académico, así como del Estatuto del Personal Académico, ambos de la Universidad de Guadalajara, y con base en ellos se expidió la Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto para la obtención de plazas vacantes en Centros Universitarios y Sistema de Universidad virtual de esta Casa de Estudios publicada en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" del 1 de octubre de 2018, así como la Guía para el Aspirante sobre las Características y Criterios de Presentación de las Pruebas de Competencia Docente, Previstas en la Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto", cualquier preferencia en favor del recurrente hubiera representado un trato discriminatorio en perjuicio de los demás aspirantes, en contravención a lo previsto en el artículo 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, aunado a que maneja supuestos, es decir, al afirmar "no se me aclararon las dudas que pude haber manifestado", con ello manifiesta que no planteó ninguna interrogante a alguna autoridad, es decir, no hay evidencia de que haya ejercido su derecho de pedir previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal. En relación al AGRAVIO 5.3. como se puede advertir en los instrumentos de evaluación para las pruebas 1, 2, 3 y 4, en ellos se advierte la conversión numérica decimal, cuya suma de cada una de las pruebas, lo cual representan, en su conversión porcentual, a las mismas ponderaciones previstas en el rubro VII RESULTADOS FINALES, en la primera tabla de la Convocatoria. En relación al AGRAVIO 5.4, considerando que conforme al agravo se le ha repuesto la evaluación de la prueba 1, en la cual se

Handwritten signature or initials.

Handwritten initials.



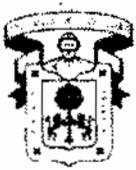
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

manifiesta la fundamentación y motivación procedente, lo argumentando en este agravio queda sin materia. En lo que concierne a su intención de que se le preguntaran los temas propios de su preparación profesional y académica, se le manifiesta que la evaluación está enfocada a la necesidad institucional de cubrir un perfil que está publicitado en la gaceta de la Universidad d Guadalajara, como puede ver en el fragmento correspondiente a la clave de la plaza CUCEA-01, es decir para el Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas, con Formación Profesional: Licenciatura en Contaduría Pública con Posgrado en Área Financiera con Posgrado afin a las Ciencias Administrativas, para fortalecer el Programa Educativo de Licenciatura en Contaduría Pública y pudiendo particular en la Licenciatura en Administración Financiera y Sistemas. En lo que concierne a la afirmación del recurrente de que su "preparación y capacidad académica" no fue valorada, conforme al apartado VII. RESULTADOS FINALES dentro de las ponderaciones un 40% de las ponderaciones de su calificación final estaban destinados a su formación académica, antigüedad o experiencia académica, entre otros elementos cuantitativos previsto por el artículo 21 del RIPPPA, a saber: I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante; II. Su experiencia en la labor docente, en la investigación y en las labores de la extensión de la cultura, incluyendo su actividad como becario, técnico o ayudante; III. Sus antecedentes en el trabajo académico y profesional; IV. Su labor en la administración o dirección académica; V. Su participación en la formación del personal académico; VI. Su experiencia técnico-pedagógica; VII. Su antigüedad en la Universidad de Guadalajara; VIII. La opinión, que en su caso, emitan los Jurados Calificadores a los que se refiere el artículo 11o. del presente Reglamento; IX. Los resultados de los exámenes y trabajos contemplados, en calidad de pruebas, por el artículo 20o. de este Reglamento, en su caso; X. Identificación con los principios y fines de la Universidad de Guadalajara. Finalmente en lo que respecta al tiempo de que fue evaluada cada una de sus pruebas por el jurada calificador, se le manifiesta que al conocer este Comisión Dictaminadora, del respectivo recurso, los tiempo de valoración de las pruebas han sido los idóneas para que pueda tener la certeza de que minuciosamente se han valorador los respectivos incisos delas pruebas 1, 2 y 4, que ha recurrido, que en forma específica para los incisos de la prueba 1 de los que se inconforma los mismos han quedado reevaluados con la calificación que se ha considerado pertinente.

o **Prueba 3:** Aun con lo expuesto en los AGRAVIO 5.1, 5.2., 5.3 concerniente a la integración del Jurado, se considera de una interpretación integral al AGRAVIO 5.3, que es una evaluación en la que el recurrente se encuentra conforme, razón por la que la misma se mantiene en los mismos parámetros.

o **Prueba 4:** En relación al AGRAVIO 5.1. mediante el cual se argumenta falta de especialidad de los integrantes del jurado y carencia de formación académica, tomando como fundamento los artículo 12, 13 y 14 del RIPPPA, para lo cual el recurrente pretende que una institución certificadora de profesionales ajena a la Universidad de Guadalajara, valide la competencia de la integración de los jurados a los que hace referencia el artículo 11, se manifiesta que sería improcedente, toda vez que con ello se limitaría en principio de autonomía universitaria, en lo que concierne al artículo 3º, segundo párrafo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en lo que corresponde la definición de los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, que también está regulado en el CAPITULO XVII Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, que en su Artículo 353-L, señala que: "Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.", los cuales están referidos en el artículo 17 primero párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en su Estatuto General, en el Estatuto del Personal Académico y en el RIPPPA, ordenamientos que se tomaron en consideración para la conformación de los jurados ahora recusados. Es menester aclarar al recurrente que como el mismo cita el fundamento respectivo, las evaluaciones se cifieron a los parámetros establecidos por la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Consejo General Universitario, considerando que este último puede actuar en pleno o en Comisiones y es el máximo órgano de gobierno universitario, como



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

lo previenen los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, por lo que en dicho tenor fue el organismo que preparó el procedimiento de evaluación, junto con las instancias técnicas competentes, razón por lo que se juzga improcedente el AGRAVIO esgrimido por el ahora recurrente. Por otro lado, el recurrente pretende cuestionar la imparcialidad del jurado que le calificó, argumentando situaciones relacionadas con las elecciones para determina la representación académica sindical de la División de Contaduría del CUCEA, para lo cual cita diversos principios jurídicos, así como el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, por las que considera que tres integrantes del jurado debieron excusarse de intervenir en su evaluación, razón por la que solicita que un Comité externo evalúe la prueba 1 y 4, para lo cual se le manifiesta que en atención a dichas argumentaciones y considerando su petición de que existe una revisión exhaustiva por una "Comité" que sea competente, imparcial e independiente, se la manifiesta que conforme a la normativa universitaria, específicamente en artículo 38 del RIPPPA que establece: "Es competente para conocer del recurso de revisión, la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario. Esta Comisión, podrá integrar Comités de Apoyo para la elaboración de Proyectos de Dictamen." Sin embargo, su petición de que sea un ente externo a la Universidad Guadalajara no es procedente, dado que afectaría en principio de autonomía universitaria anteriormente referido. En el anterior orden de ideas, es que se manifiesta que atendiendo los criterios del EPA, RIPPPA y de la convocatoria publicada en el suplemento especial de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara del 1 de octubre de 2018, se establecen los criterios fundamentales bajos los cuales opera la evaluación que se establece a continuación al documento que presentó el ahora recurrente para acreditar la prueba 4, en el entendido que los criterios con los que es evaluado tiene conversiones numéricas, las cuales están sujetas a una ponderación la cual se incluye en el apartado VII. RESULTADOS FINALES, en el numeral 1 de la convocatoria. Es menester señalar que respecto a cada índice se le manifestará la justificación de dicha calificación, conforme a las rúbricas que sobre cada índice aprobó esta Comisión para su evaluación, mismas que fueron difundidas para los propios jurados calificadores, en el entendido de la fundamentación le ha sido manifestada en párrafos anteriores. * Respecto al índice 1) Tema u objeto de estudio, se mantiene la calificación de Deficiente, ya que no expone en forma clara cual fue de tema a desarrollar. * Respecto al índice 2) Estado del arte y del conocimiento, se mantiene la calificación de Excelente, ya que incluye en forma pertinente y suficiente los referentes teóricos y estudios empíricos que dan fundamento al problema planteado. * Respecto al inciso 3) Planteamiento del problema, se califica la calificación como Regular, ya que identifica el problema pero describe en forma insuficiente las causas que lo originan; * Respecto al inciso 4) Justificación, se incrementa la calificación de regular a Bueno, debido a que menciona con claridad la importancia, utilidad y beneficios que va a generar la investigación, * Respecto al inciso 5) Alcance del proyecto, se mantiene la calificación a Regular, a consecuencia de que no indica cual es el alcance, * Respecto al inciso 6) Objetivos, se incrementa la calificación de regular a Bueno, ya que el objetivo general es claro en lo que pretende lograr y es coherente con el planteamiento del problema de investigación, * Respecto al inciso 7) Hipótesis y/o pregunta(s) de investigación, se mantenga en Bueno, a consecuencia de que el proceso metodológico de la propuesta y la modalidad de la técnica seleccionada permite el tratamiento de la pregunta central de investigación, * Respecto al inciso 8) Aplicación metodológica, se mantiene la calificación de Excelente, ya que define con claridad la metodología que se va a aplicar, * Respecto al inciso 9) Vinculación con el programa educativo, se mantiene la calificación en Deficiente, ya que no expresa o argumenta dicha vinculación, * Respecto del inciso 10) Expresión escrita y requisitos de forma, se incrementa la calificación de bueno a Excelente, debido a que el docente transmite sus ideas de manera clara y precisa. Con lo anterior se cumple lo solicitado por el recurrente respecto a la revisión exhaustiva de la prueba 4. En relación al AGRAVIO 5.2., se le manifiesta que el igual de los demás concursantes tuvo los insumos necesarios para participar, considerando que los parámetros se sujetaron a los previsto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencias del Personal Académico, así como del Estatuto del Personal Académico, ambos de la Universidad de Guadalajara, y con base en ellos se expidió la Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto para la obtención de plazas vacantes en Centros Universitarios y Sistema de Universidad virtual de esta Casa de Estudios publicada en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" del 1 de octubre de 2018, así como la Guía para el Aspirante sobre las Características y Criterios de Presentación de las Pruebas de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Competencia Docente, Previstas en la Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto", cualquier preferencia en favor del recurrente hubiera representado un trato discriminatorio en perjuicio de los demás aspirantes, en contravención a lo previsto en el artículo 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, aunado a que maneja supuestos, es decir, al afirmar "no se me aclararon las dudas que pude haber manifestado", con ello manifiesta que no planteó ninguna interrogante a alguna autoridad, es decir, no hay evidencia de que haya ejercido su derecho de pedir previsto en el artículo 8 de la Constitución Federal. En relación al AGRAVIO 5.3. como se puede advertir en los instrumentos de evaluación para las pruebas 1, 2, 3 y 4, en ellos se advierte la conversión numérica decimal, cuya suma de cada una de las pruebas, lo cual representan, en su conversión porcentual, a las mismas ponderaciones previstas en el rubro VII RESULTADOS FINALES, en la primera tabla de la Convocatoria. En relación al AGRAVIO 5.4, considerando que conforme al agravio 5.1 se ha repuesto la evaluación de la prueba 4, en la cual se manifiesta la fundamentación y motivación procedente, lo argumentando en este agravio queda sin materia. En lo que concierne a su intención de que se le preguntaran los temas propios de su preparación profesional y académica, se le manifiesta que la evaluación está enfocada a la necesidad institucional de cubrir un perfil que está publicitado en la gaceta de la Universidad d Guadalajara, como puede ver en el fragmento correspondiente a la clave de la plaza CUCEA-01, es decir para el Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas, con Formación Profesional: Licenciatura en Contaduría Pública con Posgrado en Área Financiera con Posgrado afin a las Ciencias Administrativas, para fortalecer el Programa Educativo de Licenciatura en Contaduría Pública y pudiendo particular en la Licenciatura en Administración Financiera y Sistemas. En lo que concierne a la afirmación del recurrente de que su "preparación y capacidad académica" no fue valorada, conforme al apartado VII. RESULTADOS FINALES dentro de las ponderaciones un 40% de las ponderaciones de su calificación final estaban destinados a su formación académica, antigüedad o experiencia académica, entre otros elementos cuantitativos previsto por el artículo 21 del RIPPPA, a saber: I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante; II. Su experiencia en la labor docente, en la investigación y en las labores de la extensión de la cultura, incluyendo su actividad como becario, técnico o ayudante; III. Sus antecedentes en el trabajo académico y profesional; IV. Su labor en la administración o dirección académica; V. Su participación en la formación del personal académico; VI. Su experiencia técnico-pedagógica; VII. Su antigüedad en la Universidad de Guadalajara; VIII. La opinión, que en su caso, emitan los Jurados Calificadores a los que se refiere el artículo 11o. del presente Reglamento; IX. Los resultados de los exámenes y trabajos contemplados, en calidad de pruebas, por el artículo 20o. de este Reglamento, en su caso; X. Identificación con los principios y fines de la Universidad de Guadalajara. Finalmente en lo que respecta al tiempo de que fue evaluada cada una de sus pruebas por el jurada calificador, se le manifiesta que al conocer este Comisión Dictaminadora, del respectivo recurso, los tiempo de valoración de las pruebas han sido los idóneas para que pueda tener la certeza de que minuciosamente se han valorador los respectivos incisos delas pruebas 1, 2 y 4, que ha recurrido, que en forma específica para los incisos de la prueba 1 de los que se inconforma los mismos han quedado reevaluados con la calificación que se ha considerado pertinente.

III. Que con base en lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con las atribuciones que la norma le confiere a este Órgano de Gobierno, se resuelve **RATIFICAR** los resultados que declara **PARTICIPANTE NO APROBADO** al C. OSUNA QUIROZ ROBERTO emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

Por lo anteriormente expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por el C. OSUNA QUIROZ ROBERTO, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, que resuelve como **PARTICIPANTE NO APROBADO**, plaza CUCEA-01, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CONTABILIDAD del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, el cual se admite por estar ajustado a derecho.

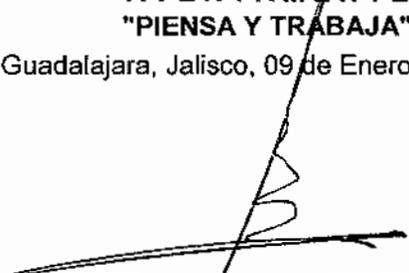
SEGUNDO. De conformidad con los razonamientos vertidos en el presente dictamen, se **CONFIRMAN** los resultados de **PARTICIPANTE NO APROBADO** a nombre del C. OSUNA QUIROZ ROBERTO, emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de dicho Centro.

Notifíquese vía electrónica, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines legales a que haya lugar y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 09 de Enero de 2019

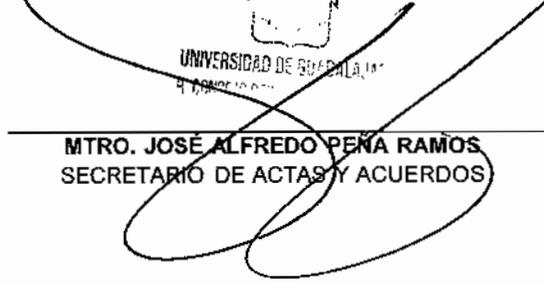

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
PRESIDENTE


DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA


MTRA. MARIA FELICITAS PARGA JIMENEZ


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Mtro. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS